

**I. TITULO:**

**POLÍTICA PARA VALIDAR EL PERIODO RETROACTIVO DE CONVERSIÓN  
HACIA LA AGRICULTURA ORGÁNICA**

**II. OBJETIVO:**

Establecer las reglas para el reconocimiento de periodos retroactivos de conversión hacia la agricultura orgánica.

**III. REFERENCIAS NORMATIVAS:**

**3.1 NOP/USDA**

205.202; inciso b.

**3.2 JAS**

Notificación 59, Art. 4.

**IV. DEFINICIONES:**

**4.1. Conversión:**

El periodo de tiempo durante el cual se practica el manejo orgánico en una parcela, pero sin reconocer los productos allí cosechados como orgánicos todavía. Con el propósito de la certificación, generalmente esta vista como el periodo de tiempo desde la última aplicación de sustancias prohibidas, hasta la siembra/cosecha de cultivos aplicables a la certificación (dura 24 o 36 meses dependiendo del cultivo y del estándar).

**4.2. Categorías de la conversión T1, T2 o T3:**

Se refieren al primer año, segundo año o tercer año de la conversión hacia la producción ecológica.

**V. POLITICA DE MAYACERT:**

MAYACERT podrá validar un período retroactivo como parte del período de conversión, bajo las siguientes condiciones:

- a) Terrenos en abandono, donde los cultivos tienen poco o ningún manejo, presencia de biodiversidad, rendimientos bajos, estado fitosanitario inadecuado del cultivo.
- b) Cultivos tradicionales, donde existe uso eficiente de la mano de obra, intensificación de la producción con recursos limitados,

Nombre del documento: Política de conversión hacia la agricultura orgánica	Código: Pol- Conv	Versión 6	Fecha: Octubre 2014	Personas responsables: Gerente General	Original: Encargado de Calidad	Página 1 de 3
---	----------------------	--------------	------------------------	---	-----------------------------------	---------------

- maximización de los ingresos con niveles bajos de tecnología y estabilidad en la producción.
- c) Cultivos silvestres, donde los cultivos crecen sin cultivar o su manejo es mínimo.
  - d) Operadores que han tenido interrupciones en su certificación orgánica, siempre que esta no haya sido por uso de sustancias prohibidas, sino por razones como la falta de mercado, catástrofes naturales, entre otras.
  - e) Operadores que cuenten con certificado orgánico vigente bajo otra normativa de producción orgánica internacional o nacional.

Para el efecto, el operador debe documentar y presentar a MAYACERT lo siguiente:

- a) Declaración Jurada del uso previo de la tierra en los últimos tres años y el historial de producción de la unidad productiva.
- b) Registros de actividades del manejo previo de la unidad productiva.
- c) Constancias de entidades terceras que estén relacionadas con la producción ecológica o que tengan relación con la actividad que se realiza en la unidad productiva (dependencias de gobiernos, ONG's, etc.) que respalden el historial del cultivo y/o manejo en los últimos tres años.
- d) Cuando el operador cuente con certificado orgánico vigente bajo otra normativa de producción orgánica internacional o nacional, debe presentar copia de su certificado orgánico vigente.

Además, el inspector debe evaluar lo siguiente:

- a) La veracidad y confiabilidad de la documentación e información presentada por el operador.
- b) Verificar si el manejo de la unidad productiva demuestra cumplimiento con las normas de producción orgánica antes de que el producto pueda considerarse como procedente de la producción ecológica.
- c) Cuando el operador cuente con certificado orgánico vigente bajo otra normativa de producción orgánica internacional o nacional, el inspector debe revisar esa normativa orgánica y los registros de actividades del productor, para determinar si el productor no utilizó métodos, prácticas y/o sustancias que estén permitidas por esa normativa, pero que estén prohibidos por la normativa orgánica para la cual el productor está aplicando y solicitando la reducción del período de conversión.

Derivado de la evaluación anterior el inspector podrá concluir en lo siguiente:

- a) Si se confirma que la documentación e información presentada por el operador es verídica y confiable y se constata que el manejo de la unidad productiva demuestra cumplimiento con las normas de producción orgánica, entonces la unidad productiva podrá

Nombre del documento: Política de conversión hacia la agricultura orgánica	Código: Pol- Conv	Versión 6	Fecha: Octubre 2014	Personas responsables: Gerente General	Original: Encargado de Calidad	Página 2 de 3
---	----------------------	--------------	------------------------	---	-----------------------------------	---------------

proponerse para optar directamente a la certificación orgánica sin pasar **por** un tiempo de conversión.

- b) Si se confirma que la documentación e información presentada por el operador no es verídica ni confiable y se constata que el manejo de la unidad productiva no demuestra cumplimiento con las normas de producción orgánica, entonces la unidad productiva no podrá proponerse para optar directamente a la certificación orgánica y debe pasar por un tiempo de conversión de al menos 12 meses antes de que el producto pueda considerarse como procedente de la producción ecológica.

Nombre del documento: Política de conversión hacia la agricultura orgánica	Código: Pol- Conv	Versión 6	Fecha: Octubre 2014	Personas responsables: Gerente General	Original: Encargado de Calidad	Página 3 de 3
---	----------------------	--------------	------------------------	---	-----------------------------------	---------------